

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 15.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

El decreto de 21 de Octubre del año pasado, base de las grandes reformas que viene haciendo la revolucion en materia de instruccion pública, estableció la libertad de enseñanza, dando á las provincias, á las corporaciones y á los particulares los derechos de que nunca debieron verse privados en una nacion en que la libertad del Municipio fué por muchos siglos base de su organizacion política. Todas las disposiciones que despues se han dictado por este Ministerio no han tenido más objeto que dar forma al ejercicio de los derechos y á la consignacion de los principios proclamados en aquel decreto.

El Ministro que suscribe cree, como allí dijo, que el Estado no puede originarse en definidor y maestro infalible de las teorías científicas, que así penetran en el mundo real como en el imaginario, y son el producto del estudio ó de la inspiracion de los hombres consagrados á profundas meditaciones; ni puede tampoco descender á examinar é imponer en virtud de su autoridad los diversos métodos de enseñanza, haciéndose por ambos medios el único dispensador de títulos académicos que autorizan para el ejercicio de una profesion ó que sean el digno coronamiento de una vida dedicada al estudio.

El tradicional monopolio de la enseñanza pública ha producido en España los tristísimos efectos que todos deploramos, el atraso de nuestra nacion

respecto de otras que tienen menos medios de vida y menos recursos, y sobre todo el grave y mas profundo mal que hoy nos aqueja, la falta de base científica á nuestra revolucion, y que proviene de un gran desnivel entre el progreso político y el progreso intelectual. En la vida de las naciones debe existir, del mismo modo que en el individuo, cierta armonía en el desarrollo. No es preferible una inteligencia excesivamente precoz en un cuerpo enfermo y raquítico á una gran robustez con absoluta depresion de las facultades intelectuales. La fuerza de las naciones está hoy en la mayor suma de ciencia, de riqueza, de bienestar social, de moralidad; todo lo cual proviene y depende en su mayor parte de la pública ilustracion.

Nuestro país ha caminado rápidamente en el progreso político: á él han llegado y él ha recibido toda clase de ideas nuevas, todos los dogmas de la gran revolucion que viene agitando al mundo y que tiene por objeto asegurar la libertad: las barreras que para impedir esta propagacion han pretendido locamente levantar los Gobiernos reaccionarios han sido completamente inútiles, porque no hay fuerza en los poderes de la tierra que pueda vencer la comunicacion de las ideas, la lógica de los hechos, poderosos como la evidencia, el poder de la imprenta, que socava las instituciones seculares, la velocidad del vapor y la instantaneidad del telégrafo. Pero estas barreras han sido desgraciadamente muy poderosas para impedir que á este progreso en las ideas políticas corresponda otro semejante en el estado de instruccion, bienestar y moralidad del pueblo.

Ninguna idea política nos asusta; y sin embargo, entre los liberales hay algunos que temen la absoluta libertad de enseñanza; otros que marchan por esta senda con el miedo propio de la ignorancia, y muchos que desconocen los medios porque otras naciones han llegado al grado de esplendor científico que hoy tienen, y la parte que de este corresponde á la libre enseñanza. La libertad, como idea política, ha encontrado gran acogida y echado profundas raíces en el corazón de los españoles; pero la libertad, como espíritu activo que penetra en los pueblos y trasforma su vida íntima y cambia su modo de ser, no se ha arraigado todavía tan intensamente en el país; á esta gran obra, que pertenece al porvenir mas que al presente, se dirige el actual decreto.

Uno de los primeros deberes por lo tanto del Gobierno Provisional, y en su nombre del Ministro de Fomento, es dotar á nuestro país de esta libertad, remover cuantos obstáculos se opongan á la popularizacion de toda enseñanza, y dejar solamente al Estado la alta inspeccion que le corresponde en nombre del bien general, el derecho de establecer las garantías necesarias para que los títulos no sean un vano diploma ni resultado de las recomendaciones é intrigas, ni el premio de una asistencia forzosa por un número determinado de años á las aulas públicas.

Tampoco el Estado puede dar por sí solo la enseñanza pública, como exigen la civilizacion moderna y las necesidades de una época esencialmente ilustrada. Seria preciso para esto subdividir la enseñanza en infinitas ramas en tantas como son las inclinaciones, las aficiones, los medios, los recursos

de cada una de las inteligencias que pueden ser útiles enseñando algo á los ciudadanos; seria preciso dar al Estado lo que no cabe en su modo de ser las variadas y múltiples acciones y los particulares intereses del individuo; seria preciso aumentar el presupuesto oficial de Instruccion pública hasta un punto que no podria soportar ninguna de las Naciones de Europa.

Por estas razones se observa en la redaccion de los presupuestos de las naciones civilizadas una constante variacion en lo que llevamos del siglo, y desde que se ha reconocido universalmente la importancia de la instruccion pública. En todos se vá disminuyendo, ó por lo menos se conserva inalterable, la cantidad destinada á estudios superiores, fuera de la creacion de los grandes centros de enseñanza práctica á que difícilmente puede llegar la accion individual; y se va aumentando considerablemente el presupuesto de la primera y de la segunda enseñanza, á las cuales dedican los Gobiernos ilustrados toda su atencion. Y así debe ser: la libertad por sí sola, abriendo inmenso campo á la actividad intelectual, basta para que progresen las ciencias en su más alta region; pero la enseñanza del niño exige todos los cuidados y recursos del Estado, de la familia y del individuo para que sea adquirida con facilidad y en todas partes, hasta en el último rincón de un país. La primera pertenece exclusivamente al individuo, y tiene el estímulo del interés y de la fama; es consecuencia de una educacion adquirida ya; es un hecho voluntario: en la segunda el educando es un ser pasivo, y su instruccion interesa, más que á él mismo, á la nacion entera.

Las Universidades libres que en varios países, como en Bélgica, han llegado á adquirir mas renombre y mas justa fama que las del Estado son, por otra parte, instituciones que responden á las necesidades públicas mejor que las creadas por los Gobiernos. Nacen y viven allí donde pueden brillar, donde tienen elementos bastantes para una robusta existencia, donde los intereses locales piden que la ciencia tenga elevados representantes, donde son ventajosas por su posición geográfica, por el sistema de las comunicaciones, por la clase de vida de la provincia, é impiden que el Gobierno imponga una Universidad donde no tiene elementos de vida propia, y donde tal vez hace mas falta un establecimiento fabril ó industrial.

Otro gran defecto de las Universidades exclusivas, sostenidas por el Estado, es una serie de gerarquías y categorías patrocinada por la centralización, que está reñida con la libertad de la ciencia y con la dignidad del Profesorado, y que solo puede acomodarse al orden gerárquico de la Administración. Todas las Universidades deben conferir todos los grados académicos.

En vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza, sosteniéndolos con fondos propios.

Art. 2.º Las Diputaciones de las provincias en que haya Universidad podrán costear en ellas la enseñanza de Facultades ó asignaturas no comprendidas en su actual organización.

Art. 3.º El derecho que se concede en los artículos anteriores no se opone de modo alguno á la obligación que tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de sostener las escuelas y enseñanzas que disponga la ley general de Instrucción pública.

Art. 4.º Los claustros de las actuales Universidades conferirán, con arreglo á las prescripciones vigentes, los grados y expedirán los títulos académicos correspondientes á las enseñanzas que en ellas fundaren las corporaciones populares.

Art. 5.º En los establecimientos de enseñanza costeados exclusivamente por las provincias ó los pueblos se podrán celebrar exámenes de asignaturas, y conferir grados y expedir títulos académicos.

Art. 6.º Estos ejercicios se verifi-

carán en la misma forma que en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza sostenidos por el Estado.

Art. 7.º Los Jurados de exámenes y grados serán nombrados por el Rector de la Universidad, lo mismo que para la enseñanza oficial.

Art. 8.º Las calificaciones en estos exámenes serán las mismas que en la enseñanza oficial.

Art. 9.º Las matriculas y derechos de grados y títulos, así como los sueldos y derechos de los Profesores, se fijarán por las corporaciones populares.

Art. 10. Para que estos establecimientos puedan conferir grados académicos es preciso que la enseñanza que en ellos se dé abrace todas las asignaturas de la enseñanza oficial correspondientes á los grados que en ellos se confieran.

Art. 11. En estos títulos se consignará la circunstancia de ser expedidos por un establecimiento de enseñanza libre.

Art. 12. En todo establecimiento de este género se anunciará en la puerta, ó en otro lugar visible del edificio, el cuadro de la enseñanza que en él se dé, con los nombres de los Profesores.

Art. 13. Del mismo modo se anunciarán todos los actos académicos, que serán públicos.

Art. 14. Los firmantes de los títulos y certificaciones serán responsables de su exactitud con arreglo á las leyes.

Art. 15. Los registros, libros y demás documentos de Secretaría se llevarán con las mismas formalidades que en las Universidades y establecimientos del Estado.

Art. 16. No se exigirá al conferir los grados juramento alguno.

Art. 17. Al abrirse y cerrarse el curso, los Secretarios remitirán á la Dirección general de Instrucción pública un cuadro estadístico de la enseñanza.

Art. 18. La Autoridad superior civil de la provincia, así como los delegados del Gobierno, podrán visitar é inspeccionar estos establecimientos cuando fuere conveniente.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: En vista de la Memoria sobre las experiencias del ferrocarril, sistema Fell, verificadas en el Mont-Cenis, que ha presentado la Comisión nombrada en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1867

para estudiar los resultados de dichas experiencias; atendiendo á la conveniencia de estender el conocimiento de este sistema, cuya aplicación puede ser sumamente beneficiosa en España, y en uso de las facultades que me competen he acordado que se haga por cuenta del Estado y con cargo al cap. 28, art. 1.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio una tirada de 1.000 ejemplares de la referida Memoria, verificándose la impresión en la forma establecida para casos análogos por Real orden de 27 de Abril de 1862; debiéndose dar las gracias al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Eugenio Barron y al Ingeniero Jefe del mismo Cuerpo Don Manuel Aramburu, nombrados para desempeñar la Comisión de que se trata, por la manera con que han llevado á cabo su cometido. Al propio tiempo he acordado también que esta Memoria y las demás que de diversas Comisiones existen en esa Dirección general se pasen originales á la Biblioteca del Ministerio á disposición de las personas que quieran consultarlas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—Manuel R. Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 88.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo cubrirse con la mayor urgencia, las bajas que han resultado en el Ejército activo por consecuencia de los alistamientos hechos para Ultramar, y las que resultarán á causa de otro nuevo que debe verificarse; y procediendo que esto tenga lugar con los individuos que sean llamados de los que se hallan en sus casas con licencia ilimitada como pertenecientes á la primera reserva; he dispuesto dirigirme á V. S. guiado por el deseo del mejor servicio, para rogarle que se sirva dar sus disposiciones en los pueblos que dependen de su autoridad en esa provincia con el fin de que secundando los Alcaldes las órdenes de los Comandantes de reservas, se active la incorporación de los soldados

que han de ingresar en los Cuervos del Ejército.

Y se inserta en este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que por su parte den puntual cumplimiento á cuanto se previene en el precedente inserto; recordándoles al propio tiempo cumplan con lo dispuesto por este Gobierno en la circular del mismo núm. 72, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al Viernes 1.º del corriente.

Palencia 16 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

#### Circular núm. 89.

Habiéndome hecho presente por la Administración Económica de la Diócesis que todos los pueblos de esta Provincia, excepto dos, tienen aún sin satisfacer el producto de los sumarios, espendidos de la predicación de 1868, me hallo en el caso de advertir á todos los Ayuntamientos que en el término mas preciso hagan efectivos los referidos productos, en la citada Administración. Haciéndoles presente al mismo tiempo que pueden nombrar una persona, para que, competentemente autorizada por ellos, pasen á recoger dichos documentos.

Palencia 15 de Enero de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

#### DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia.

#### EXTRACTO.

Sesion del 21 de Noviembre.

Fué aprobada sin discusión el acta del 10 del mismo.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Mazariegos al que acompaña un certificado del acuerdo de aquel Ayuntamiento, un presupuesto para la separación de la calle del Poyo y plano de obras, á fin de que se apruebe dicho acuerdo, como asimismo la apertura de un arroyo titulado el Gazapo, la Diputación resolvió aprobar lo solicitado por aquel Ayuntamiento previniendo al Alcalde que para la inversión ó pago de jornales se asocie á una comisión de mayores contribuyentes, segun previene la ley para otros casos.

Diose cuenta del certificado del

acuerdo tomado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Fuentes de Valdepero para emplear el valor que en pública licitacion tuvieren 100 atalayas para dar trabajo á los menesterosos en la reparacion de las entradas y salidas del pueblo, calles del interior y ronda de Valdegaspar y la Diputacion resolvió aprobar dicho acuerdo en todas sus partes.

Igualmente se dió cuenta de un certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Perales solicitando autorizacion para la corta de una roza de leña del monte del comun, término de las Lagunillas, para con su producto dar trabajo á los braceros, y la Diputacion resolvió aprobar el indicado acuerdo y que en la corta se observe las prescripciones de la ley, la venta en pública subasta y en la inversion de los fondos se sugete á un presupuesto de obras que remitirá á la aprobacion.

Dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde de Valdespina y certificado que le acompaña, solicitando la aprobacion del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento para rozar la corta de leña titulada Cincho y Cotorras para atender á las necesidades de los menesterosos, y la Diputacion resolvió aprobar dicho acuerdo, sugetándose á las ordenanzas de Montes.

Dada cuenta de un certificado del acta del Ayuntamiento de Villodre en el que se solicita la corta de 200 árboles de la Olmeda del pueblo para con su producto en venta hecha en junto ó separadamente, pero en subasta pública, dar trabajo á la clase necesitada en la separacion de valles ó caminos vecinales, y la Diputacion deliberó aprobar dicho acuerdo, verificando la corta con sujecion á las leyes, la venta en pública licitacion y 20 lotes, formando su presupuesto de obras que remitirá á este Cuerpo provincial para su aprobacion.

Dada cuenta de la comunicacion y certificado del Alcalde de Carrion, en la que impetra: 1.º La aprobacion para ejecutar la poda de arbolado y distribuirla entre los pobres, y 2.º la corta de arbolado viejo de dicho pueblo, y la Diputacion acordó aprobar los dos extremos.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de Husillos al que acompaña la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento para la venta de la corta de leña, titulada Cuesta-rasa para cubrir el déficit del presupuesto, y con el sobrante dar ocupacion á los braceros en el camino que se dirige á Torquemada, la Diputacion resolvió reclamar al Gobierno de provincia el presupuesto para con él pasar todo á informe de

la Comision permanente de Fomento

Dada cuenta de un oficio y certificado que acompaña del Ayuntamiento el Alcalde de Piña solicitando la autorizacion para la corta y venta en pública licitacion de 100 chopos del municipio, sitios en las márgenes de la carretera de Palencia, para vender asimismo los terrenos intrusados del pueblo como en caminos, veredas y fincas de los bienes del comun segun deslindes hechos por peritos nombrados por el Ayuntamiento, y la Diputacion acordó aprobar la corta de los chopos con sujecion á la ley y que en la venta guarde la forma de licitacion pública y la inversion de fondos con arreglo á presupuesto que merezca la aprobacion de este Cuerpo provincial.

Pasó á informe de la Comision de Fomento un oficio del Alcalde de Magaz al que acompaña un acuerdo del Ayuntamiento, solicitando la venta en público remate de 150 latas de olmo del soto del comun del pueblo.

Dióse cuenta de una esposicion del Ayuntamiento de Hontoria, solicitando la concesion de la corta de leña de roble del monte titulado Las Sombrias y Laderas de Rozan para repartirla entre los vecinos, y la Diputacion resolvió que presentando certificado del acuerdo del Ayuntamiento se proveerá.

Dada cuenta de una solicitud de Antonia Azpeleta, vecina de Villoldo, pidiendo la corta de ocho pies de olmos que existen en una finca de su propiedad, la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar por no ser de su incumbencia la propiedad de particulares.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de Villamediana acompañando certificado del acuerdo del Ayuntamiento, solicitando cortar el trozo de monte denominado Ampudia, cuyo trozo se designará por los guardas municipales y un Concejal con asistencia de los vecinos necesitados, y que se reparta entre los vecinos la roza denominada la Mina, y la Diputacion acordó pasarse á la Comision de Fomento y que se pidan antecedentes.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Villalaco, acompañando certificado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, proponiendo la corta de 100 árboles de una olmedilla titulada Valjalbaro que tendria sobre 300 piés de álamos y olmos y además otra corta de unos 500 piés entresecos, puntisecos y verdes de la olmeda procomunal que tendrá como unos 10,000 árboles; la Diputacion teniendo en cuenta de que esta medida será conveniente á la conservacion y mejora

de dicha olmeda, resolvió aprobar una y otra corta, con sujecion á las disposiciones legales del ramo haciendo la venta en pública licitacion y la inversion de su producto atemperándose á un presupuesto, debidamente autorizado.

Se dió cuenta de una instancia del Alcalde y mayores Contribuyentes de Villagimena solicitando la corta de 100 olmos del soto del comun para con su producto en venta socorrer á la clase jornalera dándola trabajo en la recomposicion de Caminos, y la Diputacion acordó conceder dicha corta con los demás particulares que abraza la referida instancia.

Dada cuenta del certificado que remite el Alcalde de Becerril de Campos en que se acordó por el Ayuntamiento y mayores Contribuyentes el recepo del monte de dicho pueblo desde la entrada del mismo hasta la carrera de los Yeseros, respetando las encinas que se hallen en pié, y que el tramo que queda desde dicha carrera hasta la terminacion del monte se saque á pública subasta formando el oportuno expediente destinando su importe á Carboneo ó venta de leña con objeto de reparar los caminos, calles públicas y demás que comprende dicho certificado, la Diputacion acordó que pasara á la Comision de Fomento.

Dióse cuenta del presupuesto adicional de 1868 á 69 formado y remitido por el Alcalde de Paredes de Nava, la Diputacion acordó aprobarle por ahora y sin perjuicio.

Se acordó aprobar la resolucion del Ayuntamiento de Ampudia para cortar con sujecion á la ley, vender en pública licitacion ó invertir el producto de la 1.ª, 2.ª y 3.ª roza de leña del cuarto de Carrosojal en las obras de explanacion y terraplenes del camino que conduce á esta capital y se concedió así bien la permuta de dicha 1.ª roza destinada por acuerdo anterior al aprovechamiento comun de los vecinos por la roza 1.ª del cuarto titulado Casimiro.

Dióse cuenta de la pretension de la comunicacion del Alcalde de Antigüedad, solicitando la corta de leñas de la roza titulada Andrinal y su venta en pública licitacion; y la Diputacion resolvió no haber lugar á deliberar por falta de acuerdo del municipio sobre el que recayera aprobacion.

Dada cuenta por segunda vez de la reclamacion del Ayuntamiento de Valdeolillos para cortar la leña de una roza con destino á la venta, y de otra media roza con aplicacion al consumo del vecindario, y hecha relacion del resultado negativo de las

gestiones practicadas en busca de otra pretension del Ayuntamiento sobre la materia; la Diputacion acordó aprobar la corta de la roza y media, su venta en público remate y la inversion de su producto con sujecion á un presupuesto debidamente autorizado.

Dada cuenta del expediente instruido en Torquemada para averiguar los daños causados en el monte, las roturaciones hechas en bienes del comun, y para descubrir á sus actores; la Diputacion acordó que pasara á la Comision.

Fué negada la autorizacion que pedia el Ayuntamiento de Villaumbrales para invertir 500 escudos que existen en sus arcas del material de escuelas en obras municipales.

Se acordó por la Diputacion tener presente en su dia la pretension de varios vecinos de Frechilla, Mazuecos, Cisneros, San Roman y Villalcon, solicitando la construccion de un camino que les facilite su comunicacion con la estacion férrea de Cisneros.

Pasó á la Comision de Fomento la comunicacion del Alcalde de Monzon en que solicita la aprobacion de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento para demoler y vender un murallon.

Dada cuenta del certificado del Ayuntamiento de Cordovilla la Real por el que solicita la corta de leña de roble titulada Ladera y otra de 40 árboles de chopo carcomidos para con su producto abrir obras; la Diputacion acordó aprobar dichas cortas, y la venta en pública licitacion formando el oportuno expediente.

Dióse asimismo cuenta de una comunicacion del Alcalde de esta capital á la que acompaña copia de las cuentas de bagajes suministrados por el canton de la misma en el primer trimestre del corriente año económico; y la Diputacion que consideró excesivo el importe de las referidas cuentas acordó que se abonase por esta vez, y en lo sucesivo se contrate por cantones este servicio en pública licitacion.

Pasó á la Comision de Hacienda la solicitud de D. Emeterio Campon apoderado de D. Esteban Maria Valbuena; solicitando la cesion de venta de un terreno en las afueras de Amusco con objeto de edificar.

Dióse cuenta de la instancia de D. Andrés Melendez, solicitando se le provea de un certificado en que conste haber sido exento del servicio militar en la quinta de 1858, y la Diputacion acordó se expida dicho documento.

La Diputacion quedó enterada de una comunicacion del Comandante general sobre alquileres devengados

por las casas-cuarteles de la extinguida Guardia rural.

Dada cuenta del informe emitido por la Comision de Hacienda respecto de la reclamacion que ha hecho el Alcalde de Carrion pidiendo rebaja del impuesto personal que ha correspondido á aquella villa; la Diputacion acordó que pasara á la Administracion de Hacienda pública.

Dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villada, acompañando un acuerdo del Ayuntamiento solicitando la inversion de 1.200 escudos en la limpia del cauce de rio; y la Diputacion acordó que formando presupuesto se aprobaria.

Dada cuenta de las actas y nombramientos de los Ayuntamientos de los pueblos de Aguilar de Campo. —Alba de los Cardaños. —Arbejal. —Barrio de San Pedro. —Becerril del Carpio. —Brañosera. —Camporredondo. —Castrejon. —Celada de Robledo. —Cervera de Rio-Pisuerga. —Cozuelos. —Dehesa de Montejo. —Gama. —Herreruela. —Lavid de Ojeda. —Ligüézana. —Lomilla. —Lores. —Matamorisca. —Micieces de Ojeda. —Mudá. —Nestar. —Nogales de Pisuerga. —Olmos de Ojeda. —Otero de Guardo. —Payo. —Perazanzas. —Polentinos. —Prádanos de Ojeda. —Quintanaluengos. —Rebana de las Llantas. —Redondo. —Resoba. —Respanda de la Peña. —Salinas de Rio-Pisuerga. —San Cebrian de Mudá. —San Martin de los Herreros. —San Martin y Perapertú. —San Salvador de Captamuga. —Santa Maria de Nava. —Santibañez de Ecla. —Santibañez de Resoba. —Triollo. —Vañes. —Vega de Bur. —Vergaño. —Verzosilla. —Villabermudo. —Villanueva de Henares. —Villaren; la Diputacion acordó en vista de aquellas prestarlas su aprobacion.

La Diputacion acordó pasara á la Comision de Gobernacion la comunicacion y expediente que remitió el Alcalde de Autillo, á fin de averiguar el paradero de varias cuentas municipales.

Dada cuenta de la pretension de D. Ramon Aguado, vecino de Villalaco, solicitando se deshaga la equivoacion por la cual se le nombró Alcalde; la Diputacion acordó pasara á la Comision anteriormente citada.

Pasó á informe de la misma Comision la pretension de varios vecinos de Torquemada en solicitud de que se revoque la resolucion acerca de la formacion del Ayuntamiento fusionado.

Dióse cuenta de una pretension de varios vecinos de Capillas; para que se constituya el Ayuntamiento que formó una de las Juntas revolucionarias

de aquel pueblo, la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar, en razon á que en este asunto solo intervino el Sr. Gobernador.

Dada cuenta de otra pretension de varios vecinos de Melgar de Yuso en que piden la revocacion del nombramiento de Alcalde hecho en Don Luis Manrique, la Diputacion acordó que se eleve á la superior autoridad de la provincia.

Se dió cuenta de la pretension de D. Marcos de las Heras solicitando se le releve del cargo de Alcalde y la Diputacion asi lo acordó.

La Diputacion quedó enterada del oficio del ex-Alcalde de Villafruel participando la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento y nombramiento que este hizo de Alcaldes pedáneos.

Pasó á informe de la comision de Gobernacion la pretension de varios vecinos de Intorcisa, Muñeca, Villanueva, Santibañez, Aviñante, Las Heras, Villafria, Pino, Cornon, Viduerna y Villaoliva, solicitando su segregacion del distrito de Respanda de la Peña.

Dada cuenta de otra pretension igual á la anterior del pueblo de Miñanes, la Diputacion acordó tambien á informe de dicha Comision de Gobernacion.

Dada cuenta de la reclamacion de varios vecinos de Torquemada, solicitando la revocacion de la providencia tomada por el Sr. Gobernador mandando reponer al Maestro y Maestra de dicho pueblo; la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar y que se remita al Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza.

Dióse cuenta de la pretension de tres vecinos de Palenzuela, solicitando un certificado de la comunicacion suscrita que D. Manuel Ruiz Roldan remitió al Sr. Gobernador de esta provincia, la Diputacion acordó expedir dicho certificado.

Dada cuenta del oficio que el Señor Gobernador dirige á esta Corporacion para que se sirva formular el dictamen acerca de la pretension dirigida por D. Manuel Polanco al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion del Reino sobre el nombramiento de Diputados provinciales por Cervera, la Diputacion careciendo de antecedentes en el asunto acordó devolver la solicitud de dicho Señor Polanco transcribiendo como informe cuanto contiene el oficio de eleccion y lo que aparece en el acta de dicha sesion.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En virtud de la órden circular del Gobierno provisional-mandado insertar por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el *Boletín oficial* de la misma del 15 del presente mes, sobre las reglas á que debe sujetarse en lo sucesivo la espendicion y recaudacion de los documentos de vigilancia y para cuyo fin he creido de mi deber dirigir á los Sres. Alcaldes como presidentes de las corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á lo dispuesto terminantemente en la indicada órden del Ministerio de la Gobernacion y del de Hacienda han de quedar dentro del presente mes precisamente distribuidas entre el vecindario todas las cédulas que con este fin obran en los almacenes de efectos estancados de esta provincia.

2.<sup>a</sup> Que al mismo tiempo que se realiza la operacion anteriormente señalada, han de egecutar la recaudacion del importe de las que sean de pago segun está prevenido.

3.<sup>a</sup> Que terminada por completo la distribucion de las expresadas cédulas no podrá en caso alguno exceder del dia 25 de este mes formando el encargado del servicio de que se trata, en los respectivos Ayuntamientos la cuenta que deberá redactarse en la forma siguiente:

Existencia en fin del mes anterior..... Recibidos en la Administracion..... Cargo total..... Vencidos en este mes..... Devueltos á la Administracion..... Data total..... Existencias para el mes siguiente segun relacion.....

4.<sup>a</sup> La presente cuenta con los fondos recaudados han de remitirse indispensablemente á esta dependencia para el dia 27, y examinar la primera é ingresar los valores en la Tesoreria con el respectivo cargaréme que por la mesa del negociado se expedirá.

5.<sup>a</sup> y última. Si las cédulas de todas clases que hubieren recibido no fueren suficientes para la distribucion inmediata ó aunque siéndolo no quedaren algunas de existencia para entregarlas á medida que en lo sucesivo las reclamasen los vecinos ó transeuntes, bien por extravío ó por otros incidentes, para lo cual los Sres. Alcaldes con las cuentas de este mes, acompañarán un pedido de las que crean necesarias para el resto del año, rindiendo las cuentas mensuales cuando se expendieren algunas ó bien comunicarlo de oficio si fuere negativo para los efectos que procedan.

En su consecuencia y en vista de las correspondientes prevenciones la Administracion espera confiadamente de que los Sres. Alcaldes las cumplan estrictamente, y así darán una prueba de su celo y distinguido patriotismo, evitando con este motivo á esta Dependencia el disgusto que en el caso de recurrir á medidas de rigor pudiera tener.

Palencia 16 de Enero de 1869.—  
El Administrador de Hacienda pública, Rafael del Val.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

El Licenciado Don Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria de Pilar Borja Dubal, natural de Guadalajara, vecina de Tor-desillas, de estado viuda, de edad de veintisiete años, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este mi juzgado, á efecto de hacerla saber la sentencia que ha recaido en la causa criminal que contra ella y otros se siguió, por lesiones menos graves á Maria Dubal, y Maria Isabel Jimenez, todos jitanos, bajo apercibimiento en otro caso de seguirse los procedimientos con los estrados del juzgado parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Enero doce de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Perez, labrador y vecino de San Mamés de Zalara, para que comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal que contra el mismo y otros sujetos se sigue sobre lesiones á Martin Merino y Patricio Cabria, y de no presentarse dentro del término de nueve dias que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

## Anuncios particulares.

Se vendé la IMPRENTA de JOSÉ MARIA HERRAN.

El que quiera interesarse en su adquisicion puede dirigirse á su dueño que vive calle Mayor, número 84.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN  
Mayor, 84.